



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 0515431120012024-0000300

Decisión : Comisiona para diligencia de secuestro- expide despacho comisorio-

Inscrito como se encuentra el embargo decretado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-83504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y de propiedad del demandado, se hace necesario comisionar, para efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro dicho inmueble.

En consecuencia, por ser procedente, y conforme lo prevé la ley 2030 de 2020, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Cauca (r), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-83504 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y de propiedad del demandado DAVIDSON ALFONSO GARCÉS DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.307.932.

Al comisionado se le faculta para designar el secuestro, el cual debe estar inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia con vigencia 2023-2025, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Para ello, líbrese el despacho comisorio de rigor y con los anexos del caso, esto es, folios en donde conste la inscripción de la medida y copia de la presente providencia. Por secretaría remítase a su lugar de destino, mediante el canal digital que para tal efecto haya dispuesto la autoridad comisionada, de no contar con tal dirección electrónica, deberá la parte interesada gestionar el envío de dicho comisorio.

Respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-66590 del cual la parte ejecutante ha aportado el certificado de tradición, se advierte que sobre dicho inmueble no se ha decretado medida cautelar alguna en esta ejecución, además de que el mismo no es de propiedad de los demandados, toda vez que en la anotación No. 1 del mismo se inscribe como propietario al señor DARIO ANTONIO MORA CASAS, quien no es parte en el presente asunto.

NOTIFIQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb59ba18f3455aae7ab88f635cfd94637c614ed5618ba32ee1693d0f35c3e15**

Documento generado en 29/04/2024 03:08:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>